

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 326
De 20 de Julio de 2016



Que crea la Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo N° 263 de 19 de marzo de 2010, crea el Consejo de Seguridad Nacional, como el organismo autorizado para establecer y articular la política y estrategia de seguridad y defensa del Estado;

Que es una función de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 15 del precitado Decreto Ejecutivo, realizar las tareas de inteligencia que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de la República de Panamá, manteniendo la gobernabilidad y el Estado de derecho;

Que la realidad social del país, ante el incremento de nuevas modalidades de amenazas y riesgos producto de la delincuencia común, delincuencia organizada y terrorismo, impone la necesidad de contar con una institución educativa que forme, capacite y especialice a los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional en materia de inteligencia y seguridad nacional;

Que de conformidad al numeral 7 y 11 del artículo 25 de la excerta legal, es función del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, celebrar por delegación, contratos y convenios, con entidades públicas o privadas, que sean precisos para el cumplimiento de sus fines; y proponer las estructuras de mando, control, coordinación, asesoría, fiscalización, apoyo y de operación, necesarias para el funcionamiento de la Secretaría;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la creación de la Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional, en un nivel de apoyo, a fin de que permita formar, capacitar y elevar el nivel profesional y cultural de manera continua y científica de los recursos humanos de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, organismos de seguridad pública, instituciones gubernamentales y personas de la sociedad civil en temas relacionados a la seguridad nacional,

DECRETA:**Capítulo I**
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional, que en adelante se denomina ATISEN, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, como la organización educativa para difundir los aspectos culturales y educativos en temas de inteligencia, seguridad nacional, geo estratégico y otros temas relacionados que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. La ATISEN tiene como alcance a todos los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, invitados de los organismos de seguridad pública, instituciones gubernamentales, miembros de organizaciones de la sociedad civil e internacionales homologas.

Capítulo II
Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional

Artículo 3. La ATISEN estará a cargo de un Director, Subdirector y personal de planta, asignados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional. La dirección de la ATISEN, con su equipo de trabajo ejecutará la planificación del proceso educativo, administración y control correspondiente de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 4. La formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional y otros, a través de la ATISEN, se ajustará a los siguientes criterios:

1. Tendrá carácter profesional, técnico especializado, permanente y continuo.
2. La ATISEN certificará las capacitaciones de actividades formativas y de especialización.
3. Los títulos de programas de una carrera técnica de inteligencia y seguridad nacional que se dicten según el nivel, la naturaleza y duración de dichos estudios, será en colaboración con el Ministerio de Educación o por una de las Universidades Oficiales del país, y se tendrá en cuenta los convenios marco de cooperación y asistencia técnica que se contraigan.



[Handwritten signature]

4. Para impartir la enseñanza de cursos formativos, cursos de especialización, seminarios y congresos, se promoverá la colaboración institucional de las universidades oficiales, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, instituciones públicas, centros educativos de los servicios de policía o establecimientos nacionales o extranjeros relacionados, que específicamente interese a los referidos fines docentes.

Artículo 5. El Director de la ATISEN, debe elaborar su planificación programática anual de capacitación formativa y especialización con su respectivo presupuesto, que deberá presentarlo al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, para la consulta y aprobación del Presidente Constitucional de la República.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 6. Los estudios, proyectos y estrategias de seguridad pública que se generen en la ATISEN por parte de los docentes, que califiquen y sean evaluados con la aprobación máxima de calificación serán elevados al Consejo de Seguridad Nacional como recomendación.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *Julio* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia

